

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijóan, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 29 de Abril último, publicada en la Gaceta del 30, en su artículo 14, reformó alguna de las disposiciones de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919.

Necesitando esas reformas reglas de ejecución que sirviesen de norma a los contribuyentes en el tránsito de uno a otro régimen, se dictó la Real orden de 1.º de Mayo corriente, inserta en la Gaceta del 2, y en ella, después de fijar la fecha del 15 para que la ley comenzase a regir, salvo algunas excepciones que se indicaron, se dispuso, en el número 4.º, que desde ese día quedarían suprimidas las tarjetas postales de 10 y 15 céntimos, los pagarés a la orden del artículo 138 y las clases 10 y 11 de la escala de ese mismo artículo y de la de timbres móviles equivalentes, y no se venderían, ni circularían, sin ser habilitadas por la Fábrica de la Moneda y Timbre, las clases restantes desde la primera a la novena, de esa escala, que comprende letras de cambio, pólizas de préstamo y crédito con garantía y timbres equivalentes: asimismo se dispuso en el número 11, de esa Real orden la elevación de 0,10 a 0,25 pesetas en el primer grado de la escala del artículo 158, relativo al timbre de acciones y obligaciones y demás valores por cuantía hasta 50 pesetas.

Para dar cumplimiento al número 4 de la disposición antes citada, esa Dirección general, en circular del 5, publicada en la Gaceta del 6, fijó el plazo del 15 al 30 y los requisitos con los cuales se habría de efectuar el canje y devolución de los efectos suprimidos, y de los necesitados de habilitación para circular.

La perentoriedad del plazo; las múltiples operaciones necesarias para que se normalizase la recogida de efectos antiguos y venta de los nuevos el día 15 precisamente; el recargo extraordinario de trabajo impuesto a la Fábrica Nacional, no solamente por la elaboración de efectos nuevos y habilitación de otros, sino muy especialmente por la necesidad de intensificar la producción de aquéllos, que, como los timbres de Correos en las clases de 0,05 y 0,20 pesetas y los especiales móviles de 0,10 pesetas, tendrán un aumento considerable, y la imposibilidad material de situar en dicha fecha los efectos timbrados objeto de la reforma en todos los almacenes y expendedurías de la Península, Canarias, Baleares y posesiones del Norte de Africa, son hechos que aconsejan la suspensión por algunos días de la supresión, habilitación y canje de los mismos.

Por estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplace hasta el día que nuevamente se fije por la Dirección del Timbre:

a) La supresión de los efectos timbrados que se mencionan en la disposición 4.ª de la Real orden de 1.º del actual y número 1.º de la circular de ese Centro de 5 siguiente.

b) La prohibición de vender y utilizar los efectos comprendidos en los números 4.º de la Real orden y 2.º de la circular.

c) El canje de los efectos comprendidos en los párrafos anteriores, que son: tarjetas postales, pagarés a la orden, letras de cambio, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y timbres móviles equivalentes de efectos de comercio, el que se realizará en las fechas que ese Centro acuerde.

d) La reforma de las escalas graduales que establecen los números 1.º, 2.º y 3.º de la citada Real orden.

2.º En tanto no se ponga a la venta las tarjetas postales sencillas de 0,15 y con contestación pagada de 0,20 pesetas, circularán las actuales de 0,10 y 0,15, respectivamente; pero adhiriéndole un timbre de Correos de cinco céntimos a cada una, sin el que no se estimarán suficientemente franquizadas.

3.º Si antes de ponerse a la venta el timbre móvil de 0,25 pesetas de clase adicional a la de los equivalentes al timbrado común para el reintegro de acciones, obligaciones y demás va-

lores del artículo 158 por cuantía hasta 50 pesetas, fuese necesario efectuar algún reintegro de esa clase, se utilizarán timbres especiales móviles de 0,25 pesetas, inutilizándolos en la forma indicada en el artículo 9.º de la ley y 4.º del Reglamento.

4.º El franqueo de la correspondencia, desde el día 15 indicado, se hará en la cuantía fijada en la nueva ley de 29 de Abril y regla 3.ª de la disposición 13 de la Real orden de 1.º de Mayo, y si en algún momento no existiese a la venta timbre del precio correspondiente, se completará éste utilizando las clases inferiores que sean necesarias.

5.º Se autoriza a esa Dirección general para que con relación a los pagarés a la orden, en los que se sustituye la escala actual del artículo 138 por la del artículo 15 de la ley y que se comprenden en el número 4.º, letra b), de la Real orden de 1.º de Mayo, se clasifiquen las clases, determinando las que necesariamente hayan de suprimirse y las que puedan habilitarse por la Fábrica del Timbre.

6.º Todas las demás disposiciones de la Real orden de 1.º de Mayo actual, respecto a las que no se establece excepción alguna, regirán íntegramente en la forma y desde la fecha acordada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1920.—Dominguez Pascual.—Señor Director general del Timbre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1517

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

No habiendo ocurrido ningún nuevo caso de glosopeda entre las reses susceptibles de los términos de Valls, Sarral y Cabra, y transcurrido el plazo que previene el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, he acordado, a propuesta de la Inspección provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias, declarar extinguida oficialmente en los precitados términos la referida enfermedad.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento. Tarragona 17 de Mayo de 1920.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1518

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

El Sr. Delegado de Hacienda, previa propuesta de esta Administración con fecha 14 del mes actual, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Para dar cumplimiento los Ayuntamientos y Juntas periciales a lo taxativamente dispuesto en el Reglamento de territorial, de 30 de Septiembre de 1885, y circulares de esta Administración publicadas en los números del Boletín oficial correspondientes a los días 4 y 5 de Febrero último, aquéllos debieron presentar el 28 del mismo los repartimientos por rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal del corriente ejercicio 1920-21, quedando desde luego conminados con la imposición de las responsabilidades reglamentarias dado caso de no cumplir tan importante servicio.

Y como quiera que los Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos que a continuación se relacionan han desatendido el cumplimiento de los citados preceptos reglamentarios y las excitaciones de esta oficina para evitar descubiertos en el servicio que nos ocupa, esta Delegación de Hacienda, a propuesta de la Administración de Contribuciones, acuerda imponer la multa reglamentaria a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos relacionados con arreglo al art. 81 del citado Reglamento en una cuantía de 50 pesetas, quedando desde luego responsables mancomunadamente al pago de los trimestres que por consecuencia de su negligencia o falta de celo no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

También se les hace presente que se les concede el improrrogable plazo de tres días, para remitir los expresados documentos cobratorios, transcurrido el cual sin haberlo verificado serán nombrados Comisionados plantones que pasen a recogerlos con las dietas reglamentarias a cargo de los citados Ayuntamientos.

RELACION QUE SE CITA

Por rústica y pecuaria

Alcanar, Constantí, Corbera, Horta, Cherta, Espluga de Francolí, Flix, Pallaresos, Perafort, Riudecañas, Torto-

sa, Vilallonga, Vilarrodona, Vilella alta, Vilella baja y Aiguamurcia.

Por urbana fiscal

Aiguamurcia, Cherta y Tortosa.

Por urbana amillarada

Constantí, Corbera, Espluga de Francolí, Pallaresós, Perafort, Riudecañas, Vilallonga, Vilarrodona, Vilella alta y Vilella baja.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Re-

glamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas fecha 13 de Octubre de 1903, para conocimiento de los interesados, significándoles que el importe de la multa de 50 pesetas impuesta a cada uno, deberán ingresarla en metálico y en arcas del Tesoro dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de este Boletín oficial, pues de lo contrario se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 15 de Mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, P. E., Benito Sanz.

Núm. 1519

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS S. A.

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

Recaudación voluntaria.—1.º trimestre de 1920-21

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajes y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y Cédulas personales del corriente año, se cobrarán en el presente mes de mayo en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que a continuación se indican:

Table with 4 columns: RECAUDADORES, PUEBLOS, DIAS, LOCALES. It lists tax collectors and their respective areas and dates.

Tarragona 12 de Mayo de 1920.—Recaudación de Tributos S. A., P. P., A. Vallbuena.

Núm. 1520

Contaduría de fondos del presupuesto municipal de Tarragona

Mes de Mayo de 1920

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por esta Contaduría, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Table with 5 columns: GASTOS, Inmediato, Diferible, Voluntario, TOTAL. It details the distribution of funds for various municipal expenses.

Tarragona 30 de Abril de 1920.—El Contador, Julio Baixauli.—V.º B.º—El Alcalde accidental, J. Monteverde.

Tarragona 3 de Mayo de 1920.—Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario del Ayuntamiento, P. A. de S. E., R. Nogués.

Núm. 1521

AYUNTAMIENTO DE AMETLLA DE MAR

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la Ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Pijuán García. Pedro Callau Marsal. Sebastián Rebull Pijuán. Juan Consarnau Rebull. Juan Font Monné. Antonio Solé Pla. José Cañagueral Segarra. Francisco Cañagueral Segarra. Existen tres vacantes.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Cirilo Vila Ferratjes. Juan Font Vila. Tomás Laboria Brull. Juan Laboria Llambrich. Antonio Brull Marzo. Vicente Samarra García. Miguel Estrada Balfó. Agustín Gurrera Font. José Samarra García. Miguel Boquera Pastó. Pelegrín Marsal Piñol. Pedro Primé Llaó. Tomás Farnós Monserrat. Juan Mañé Aysart. Ricardo Vila Martí. Antonio Laboria Pastó. Manuel Cames Expósito. Ricardo Pallarés Brull. Cirilo Vila Martí. José Margalef Ribera. José Bardí Lamarca. Manuel Casadó Llambrich. José Cañagueral Rebull. José Lamarca Vila. Andrés Margalef García. Francisco Espuny Laboria. Miguel Pastó Cañagueral. José Laboria Gonzalvo. Francisco Samarra García. Francisco Segarra Fumadó. Antonio Margalef Gonzalvo. José Callau Llambrich. José Brull Brull. Pedro Figueres Llambrich. Francisco Margalef Brull. José María Callau Genovés. José Monserrat Blanch. José Vila Font. Manuel Domingo Ferreres. Enrique Consarnau Balfegó. Juan Llambrich Miralles. Manuel Lozano Vizcarro. Jaime Sancho Aubí. Ambrosio Vizcarro Brull. Ametlla de Mar 29 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Pijuán.—Por A. del C. A., el Secretario, José Bardí.

Núm. 1522

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINELL DE BRAY

Relación de los individuos que con arreglo al art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados durante el corriente ejercicio económico de 1920-21.

Sección 1.ª—J. Francisco Serres Ferré, Manuel Ferré Badía y José March Olesa.

Sección 2.ª—Francisco Guari Espinós, Fernando Guari Llauredó y Lorenzo Amposta Martí.

Sección 3.ª—Pedro Juan Vallés Plá, Pedro Juan Montagut Borrás y Juan Clua Pla.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Pinell de Bray 8 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Juan F. Guari.

Núm. 1523

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALFARA

Confeccionado el reparto de consumos de este término municipal para el corriente año de 1920-21, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Alfara 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Julián Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1524

Don Mariano López-Palacios y Romillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Orcal Gómez, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Dolores, natural de Zaragoza, vecino de Barcelona, carretero, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y de Barcelona, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para serle notificada la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad con el que se decreta su prisión provisional en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole si fuese habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Gandesa a once de Mayo de mil novecientos veinte.—Mariano L. Palacios.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Núm. 1525

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CARCIA CID, Salvador, hijo de Joaquín y de María, natural de Cenja (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad y estatura 1'552 metros, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de San Agustín ante el Juez instructor D. Manuel Soriano Fernández, con destino en el Regimiento Infantería Luchana, número 28, de guarnición en Tarragona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.